



DIVISION JURÍDICA
170015415 CGR/JSS



OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA,
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

10 AGO 2015

TERMINO DE TRAMITACION

**CALIFICA REQUISITOS PARA EXENCIÓN DE IVA A
IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL QUE
INDICA.**

R. M. EXENTA N° 102

SANTIAGO, 13 JUL. 2015

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 12, letra B, N° 10, del Decreto Ley N° 825, de 1974; en el Decreto N° 181, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Circular N° 48, de 21 de abril de 1978, del Servicio de Impuestos Internos; en el Oficio N° 3.575, de 3 de diciembre de 2008, del Director del Servicio de Impuestos Internos sobre requisitos para que un inversionista nacional pueda acogerse a la exención del IVA a la importación de bienes de capital establecida en el artículo 12°, letra B, N° 10 del Decreto Ley N° 825, de 1974; en solicitud de la empresa Colas Rail Establecimiento Permanente, de 3 de junio de 2015; en la minuta e informe técnico, de la División de Política Comercial e Industrial, de 7 de julio de 2015 y de 30 de junio de 2015, respectivamente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 3 de junio de 2015, la empresa **Colas Rail Establecimiento Permanente**, Rol Único Tributario N° 59.194.620-K, ha solicitado a esta Secretaría de Estado la exención del IVA a la importación de los bienes de capital que indica.
2. Que, la empresa solicitante, ha manifestado que el objeto de su proyecto de inversión nacional, es el diseño, integración y montaje (suministro) del sistema de vías y catenarias para el proyecto líneas 3 y 6 del Metro de Santiago, y su mantenimiento una vez proveído el servicio; y se encuentra ubicado en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
3. Que, el artículo 12, letra B, N° 10, del Decreto Ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone lo siguiente: "Estarán exentos

06 133 / 2015

HT

del impuesto establecido en este Título: B.- La importación de las especies efectuadas por: N° 10. Los inversionistas y las empresas receptoras por el monto de la inversión efectivamente recibida en calidad de aporte siempre que consistan en bienes de capital que formen parte de un proyecto de inversión extranjera formalmente convenido con el Estado de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley N° 600, de 1974, o en bienes de capital que no se produzcan en Chile en calidad y cantidad suficiente, que formen parte de un proyecto similar de inversión nacional, que sea considerado de interés para el país, circunstancias todas que serán calificadas por resolución fundada del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, refrendada además por el Ministerio de Hacienda. Los bienes de capital a que se refiere el presente número deberán estar incluidos en una lista que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción fijará por decreto supremo".

4. Que, mediante Oficio N°35, de fecha 9 de febrero de 2015, la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, envió una lista con todos los contratos formalmente convenidos entre inversionistas extranjeros y el Estado de Chile, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley N° 600, de 1974. Adicionalmente, se requirió a dicha institución información complementaria de algunos proyectos, recibiendo dos correos los días 23 y 25 de junio de 2015, con un listado específico de 3 proyectos de inversión extranjera en transporte ferroviario, similares a los del proyecto de la empresa solicitante.

5. Que, de acuerdo al informe técnico, elaborado por la División de Política Comercial e Industrial, de fecha 30 de junio de 2015, no hay información ni evidencia de que en Chile se produzcan los bienes de capital que importará la empresa solicitante.

6. Que, el proyecto de inversión nacional de la empresa solicitante, al formar parte de la construcción de 2 líneas del Metro de Santiago, que contribuirán a aumentar la capacidad de transporte público de pasajeros y permitirán hacer frente a la creciente demanda de traslado de la población, dan cuenta de un proyecto de gran interés para el país, más aún por tratarse de un medio de transporte de baja contaminación ambiental.

7. Que, todos los bienes de capital que importará la empresa solicitante, se encuentran en la lista de bienes de capital vigente, definidos en el Decreto N° 181, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8. Que, luego del examen de los antecedentes aportados por la empresa **Colas Rail Establecimiento Permanente**, y de los informes recabados y/o elaborados con ocasión de su solicitud, se desprende que:

- a) Existen proyectos de inversiones extranjeras formalizados mediante contratos convenidos entre el Estado de Chile e inversionistas extranjeros, similares al proyecto de inversión de la empresa solicitante.
- b) Los bienes de capital individualizados en la solicitud por la empresa solicitante, no se producen en Chile en cantidad y calidad suficientes.
- c) La empresa tiene un proyecto de inversión nacional que es considerado por esta Secretaría de Estado de interés para el país.
- d) Los bienes de capital que pretende importar la empresa solicitante, se encuentran incluidos en el Listado de Bienes de Capital del Decreto Supremo N° 181, de 30 de diciembre de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9. Que, en base a las consideraciones precedentes, se concluye que procede acceder a la solicitud de otorgamiento del beneficio tributario de la exención del IVA, a la importación de los bienes de capital individualizados por la empresa solicitante.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Acéptese la solicitud formulada por la empresa **Colas Rail Establecimiento Permanente**, Rol Único Tributario N° 59.194.620-K, y declárese que el proyecto de inversión nacional presentado es de interés para el país, y que los bienes de capital que se especifican a continuación, necesarios para su ejecución, cumplen con los requisitos para la exención del Impuesto al Valor Agregado:

Bienes de capital del proyecto de la empresa Colas Rail EP		
Nombre	Código	Cantidad
Tren de hormigón	8604.0000	1
Tren sobre neumáticos Riel-Rueda con grúa	8604.0000	1
Excavador Riel-Rueda	8429.5210	1
Tractor ferroviaria	8603.9000	1
Aparato de topografía	9015.8000	1
Aparato de topografía	9015.8000	1
Gálibos de reglaje de vías	7302.9000	1.020
Gatas de vía	8425.4900	11
Rodillos portacarriles	7302.9000	10

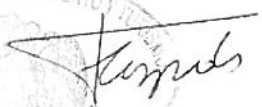
El beneficio que se otorga mediante esta Resolución Ministerial tendrá vigencia por el plazo de tres años a contar del término de tramitación de este acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



RODRIGO VALDÉS PULIDO
MINISTRO DE HACIENDA




LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO



Distribución:

- Interesado.
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaría.
- División Jurídica.
- División de Política Comercial e Industrial.
- Oficina de Partes.
- Servicio de Impuestos Internos.
- Tesorería General de la República.